ACUERDO N°10

(29 DE NOVIEMBRE DEL 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE VALPARAISO ANTIOQUIA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"EL CONCEJO MUNICIPAL DE VALPARAISO ANTIOQUIA"

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el Artículo 313, 345 al 362 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 715 del 2001, la Ley 819 del 2003, la Ley 1148 del 2007, la Ley 1176 del 2007, los Decretos Nacionales 111 y 368 de 1996 Y LEY 1551 DE 2012

CONSIDERANDO.

A. Le corresponde al Ejecutivo Municipal preparar anualmente el proyecto de presupuesto general del Municipio por intermedio de la Secretaria de Hacienda con base en los anteproyectos que le presentan los órganos y dependencias que conforman el presupuesto.

B. Para la Vigencia fiscal de 2024 el Municipio de Valparaíso Antioquia atendiendo los ingresos corrientes de libre destinación certificados por la Contraloría General de la República se clasifico en sexta categoría de conformidad con el Articulo 7 de la ley 1551 de 2012 mediante Decreto 294 del 28 de agosto de 2020.

C. El valor Asignado al Concejo y a la Personería Municipal está de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10 de la ley 617 de 2000, el Valor máximo de los Concejos y Personera Municipal para cada vigencia fiscal, estará determinada así: los gastos de Concejos no podrán superar el valor correspondiente al total de honorarios que se causen por el Numero de Sesiones autorizado, es decir, para categoría

Correspondiente del Municipio de Valparaíso se podrán pagar hasta 90 sesiones Así: 20 Extraordinarias y 70 Ordinarias en virtud a la ley 1368 de 2009, al año más el uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos corrientes de libre destinación, para los gastos de la personería en Categoría sexta sobre 150 salarios mensuales como aporte máximo en la Vigencia.

D. Se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6 de la ley 617 de 2000, el cual determinara el valor máximo de los gastos de funcionamiento de los municipios durante cada vigencia fiscal los cuales no podrá superar los límites autorizados como proporción de los ingresos corrientes de libre destinación.

E. El valor del Sistema General de Participación para la Vigencia Fiscal de 2023 se calcula con base en la apropiación de las once doceavas del Sistema General de Participación para el año 2024 más la última doceava 2023 (la cual se gira por parte de la Nación en el mes de Enero de 2024) de esta forma se tuvo encuentra la proyección del Plan de Inversión en el proyecto de Presupuesto, se exceptúa al Sistema General de Educación que se liquida con base en las doce Doceavas.

F. En cumplimiento del artículo 2.8.1.2.5 del Decreto Único del Sector de Hacienda Nro 1068 de 2015, el Ministerio de Hacienda y Crédito Publico expidió la Resolución Nro 3832 de3 2019 modificada por la Resolución Nro 1335 de 2020 mediante la cual se estableció el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus descentralizadas CCPET, para tenerse en cuenta y será tenida en cuenta para la vigencia de 2024.

En mérito de los anteriormente expuesto,

"El Concejo municipal de Valparaíso Antioquia,"

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Fíjese los cómputos del Presupuesto General de Rentas del Municipio de Valparaíso Antioquia para la vigencia fiscal del año 2024, en la suma de Doce Mil doscientos sesenta y dos millones setecientos ochenta y tres mil

ochocientos sesenta y cuatro pesos ($ **12.262.783.864)** MONEDA LEGAL.

Concepto	Fondo	NºFondo	Descripción	Presupuesto 2024
1			**INGRESOS**	**12.262.783.864**
1.1			**INGRESOS CORRIENTES**	**12.262.783.864**
1.1.01			**INGRESOS TRIBUTARIOS**	**3.238.398.107**
1.1.01.01			**IMPUESTOS DIRECTOS**	**1.622.587.158**
1.1.01.01.014			SOBRETASA AMBIENTAL	181.969.617
1.1.01.01.014.01	1.2.1.0.00	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	SOBRETASA AMBIENTAL - URBANO	92.991.948
1.1.01.01.014.02	1.2.1.0.00	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	SOBRETASA AMBIENTAL -RURAL	88.977.669
1.1.01.01.200			IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	1.440.617.540
1.1.01.01.200.01	1.2.1.0.00	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - URBANO	661.060.910
1.1.01.01.200.02	1.2.1.0.00	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - RURAL	779.556.631
1.1.01.02			IMPUESTOS INDIRECTOS	1.615.810.949
Concepto	**Fondo**	**Nom_Fondo**	**Descripción**	**Presupuesto 2024**

1.1.01.02.109	1.2.1.0.00	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	SOBRETASA A LA GASOLINA	37.803.500
1.1.01.02.200			IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	995.818.029
1.1.01.02.200.01	1.2.1.0.00	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO - SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES	627.405.868
1.1.01.02.200.03	1.2.1.0.00	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO - SOBRE ACTIVIDADES DE SERVICIOS	368.412.161
1.1.01.02.201	1.2.1.0.00	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS	11.624.703
1.1.01.02.204	1.2.1.0.00	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	IMPUESTO DE DELINEACION	125.989.811
1.1.01.02.211	1.2.1.0.00	IMPUESTO - SOBRETASA POR EL ALUMBRADO PUBLICO	IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO	158.392.801
1.1.01.02.212	1.2.3.1.14	SOBRETASA BOMBERIL	SOBRETASA BOMBERIL	18.587.140
1.1.01.02.218	1.2.1.0.00	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	TASA PRODEPORTE Y RECREACION	0
1.1.01.02.300			ESTAMPILLAS	267.594.965
1.1.01.02.300.01	1.2.3.1.19	ESTAMPILLAS	ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR	178.445.137

1.1.01.02.300.55	1.2.3.1.19	ESTAMPILLAS	ESTAMPILLA PRO CULTURA	89.149.828
1.1.01.02.300.58	1.2.3.1.19	ESTAMPILLAS	ESTAMPILLA PRO HOSPITALES PUBLICOS DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA	0
1.1.02			INGRESOS NO TRIBUTARIOS	9.024.385.757
1.1.02.01			CONTRIBUCIONES	89.204.569
1.1.02.01.005			CONTRIBUCIONES DIVERSAS	89.204.569
1.1.02.01.005.59	1.2.1.0.00	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	CONTRIBUCION ESPECIAL SOBRE CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS	60.301.120
1.1.02.01.005.64			CONTRIBUCION SECTOR ELECTRICO	17.562.399
1.1.02.01.005.64.01	1.2.1.0.00	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	CONTRIBUCION SECTOR ELECTRICO - GENERADORES DE ENERGIA CONVENCIONAL	17.562.399
1.1.02.01.005.65			CONCURSO ECONOMICO - ESTRATIFICACION	11.341.050
1.1.02.03			MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA	39.440.323
1.1.02.03.001			MULTAS Y SANCIONES	8.634.419
1.1.02.03.001.09	1.2.1.0.00	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	MULTAS DE TRANSITO Y TRANSPORTE	974.577

1.1.02.03.001.11			SANCIONES TRIBUTARIAS	1.754.170
1.1.02.03.001.20			MULTAS CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	5.905.671
1.1.02.03.001.20.01	1.2.1.0.00	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	MULTAS CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA - MULTAS GENERALES	5.905.671
1.1.02.03.002	1.2.1.0.00	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	INTERESES DE MORA	30.805.905
1.1.02.05			VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	29.848.527
1.1.02.05.001			VENTAS DE ESTABLECIMIENTOS DE MERCADO	29.848.527
1.1.02.05.001.09			SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	29.848.527
1.1.02.05.002			VENTAS INCIDENTALES DE ESTABLECIMIENTOS NO DE MERCADO	0
1.1.02.05.002.09	1.2.1.0.00	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	0
1.1.02.06			TRANSFERENCIAS CORRIENTES	8.790.055.226
1.1.02.06.001			SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	5.086.365.428

1.1.02.06.001.01			PARTICIPACION PARA EDUCACION	138.459.926
1.1.02.06.001.01.03			CALIDAD	138.459.926
1.1.02.06.001.01.03.01	1.3.3.6.03	R.B. SGP-EDUCACION-CALIDAD POR MATRICULA OFICIAL	CALIDADPOR MATRICULA OFICIAL	62.348.904
1.1.02.06.001.01.03.02	1.2.4.1.04	SGP-EDUCACION-CALIDAD POR GRATUIDAD	CALIDADPOR GRATUIDAD	76.111.022
1.1.02.06.001.02			PARTICIPACION PARA SALUD	1.794.421.195
1.1.02.06.001.02.01	1.2.4.2.01	R.F. SGP - SALUD-REGIMEN SUBSIDIADO	REGIMEN SUBSIDIADO	1.511.491.239
1.1.02.06.001.02.02	1.2.4.2.02	SGP-SALUD-SALUD PUBLICA	SALUD PUBLICA	129.498.712
1.1.02.06.001.02.04	1.2.4.2.04	SGP-SALUD-SUBSIDIO A LA OFERTA	SUBSIDIO A LA OFERTA	153.431.244
1.1.02.06.001.03			PARTICIPACION PARA PROPOSITO GENERAL	2.419.716.701
1.1.02.06.001.03.01	1.2.4.3.01	SGP-PROPOSITO GENERAL-DEPORTE Y RECREACION	DEPORTE Y RECREACION	58.250.250
1.1.02.06.001.03.02	1.2.4.3.02	SGP-PROPOSITO GENERAL-CULTURA	CULTURA	43.687.687
1.1.02.06.001.03.03	1.2.4.3.03	SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION	PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION	1.270.916.368

1.1.02.06.001.03.04	1.2.4.3.03	SGP-PROPOSITO GENERAL-LIBRE DESTINACION MUNICIPIOS CATEGORIAS 4, 5 Y 6	PROPOSITO GENERAL LIBRE DESTINACION MUNICIPIOS CATEGORIAS 4, 5 Y 6	1.046.862.396
1.1.02.06.001.04			ASIGNACIONES ESPECIALES	88.084.995
1.1.02.06.001.04.01	1.2.4.4.01	SGP-ASIGNACION ESPECIAL-PROGRAMAS DE ALIMENTACION ESCOLAR	PROGRAMAS DE ALIMENTACION ESCOLAR	17.674.496
1.1.02.06.001.04.03	124601	SGP-APSB	RESGUARDOS INDIGENAS	70.410.498
1.1.02.06.001.05	1.2.4.6.00	SGP-AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	645.682.611
1.1.02.06.003			PARTICIPACIONES DISTINTAS DEL SGP	6.588.323
1.1.02.06.003.01			PARTICIPACION EN IMPUESTOS	6.588.323
1.1.02.06.003.01.02	1.2.1.0.00	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	PARTICIPACION DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	6.588.323
1.1.02.06.003.04			PARTICIPACION EN DERECHOS ECONOMICOS POR EL USO DE RECURSOS NATURALES	0
1.1.02.06.005			A ENTIDADES TERRITORIALES DISTINTAS DE	61.849.854

			PARTICIPACIONES Y COMPENSACIONES	
1.1.02.06.005.05			TRANSFERIR A LAS ENTIDADES TERRITORIALES PARA APOYAR LA OPERACION DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR	61.849.854
1.1.02.06.006			TRANSFERENCIAS DE OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL	196.871.037
1.1.02.06.006.01	1.2.1.0.00	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	APORTES NACION	117.493.278
1.1.02.06.006.06	1.2.3.3.05	SUBVENCIONES CON DESTINACION ESPECIFICA LEGAL	OTRAS UNIDADES DE GOBIERNO	79.377.759
1.1.02.06.009			RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	3.438.380.585
1.1.02.06.009.01			SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	3.438.380.585
1.1.02.06.009.01.06	1.2.3.3.07	SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - OTROS RECURSOS ADMINISTRADOS POR ADRES	RECURSOS ADRES - COFINANCIACION UPC REGIMEN SUBSIDIADO	209.997.711
1.1.02.06.009.01.07			TRANSFERENCIA NACIONAL - FINANCIACION DEL REGIMEN SUBSIDIADO	3.207.467.789

			EN SALUD - LEY 1530 DE 2012	
1.1.02.06.009.01.11			APORTES DE UNIDADES DEL GOBIERNO GENERAL PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SGSSS	20.915.085
1.1.02.06.009.01.11.09			RECURSOS DEPARTAMENTALES PARA ASEGURAMIENTO DEL REGIMEN SUBSIDIADO	20.915.085
1.1.02.07			PARTICIPACION Y DERECHOS POR MONOPOLIO	75.837.112
1.1.02.07.001			DERECHOS POR LA EXPLOTACION JUEGOS DE SUERTE Y AZAR	75.837.112
1.1.02.07.001.05			DERECHOS POR LA EXPLOTACION JUEGOS DE SUERTE Y AZAR DE RIFAS	65.888.346
1.1.02.07.001.08	1.2.1.0.00	DERECHOS POR LA EXPLOTACION JUEGOS DE SUERTE Y AZAR	DERECHOS POR LA EXPLOTACION JUEGOS DE SUERTE Y AZAR DE EVENTOS DEPORTIVOS, GALLISTICOS, CANINOS Y SIMILARES	9.948.767
1.2			RECURSOS DE CAPITAL	0
1.2.01			DISPOSICION DE ACTIVOS	0
1.2.01.02			DISPOSICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	0

1.2.05			RENDIMIENTOS FINANCIEROS	0
1.2.05.04	1.2.1.0.00	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	CUENTA UNICA NACIONAL	0
1.2.06			RECURSOS DE CREDITO EXTERNO	0
1.2.07			RECURSOS DE CREDITO INTERNO	0
1.2.07.01			RECURSOS DE CONTRATOS DE EMPRESTITOS INTERNOS	0
1.2.07.01.004	1.3.1.1.05	RECURSOS DE CREDITO INTERNO	INSTITUTOS DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL Y DEL O MUNICIPAL	0
1.2.10			RECURSOS DEL BALANCE	0
1.2.10.02			SUPERAVIT FISCAL	0

ARTÍCULO 2°. Fíjese los cómputos del Presupuesto General de Gastos del Municipio de Valparaíso Antioquia para la vigencia fiscal del año 2024 en la suma de Doce Mil doscientos sesenta y dos millones setecientos ochenta y tres mil ochocientos sesenta y cuatro pesos ($ 12.262.783.864) MONEDA LEGAL.

COMPOSICIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

Rubro	Fondo	NºFondo	Descripción	Presupuesto 2024
2			GASTOS	12.262.783.864

2.1			FUNCIONAMIENTO	3.370.023.757
2.1.1			GASTOS DE PERSONAL	2.105.372.013
2.1.1.01			PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE	2.105.372.013
2.1.1.01.01			FACTORES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	1.378.716.658
2.1.1.01.01.001			FACTORES SALARIALES COMUNES	1.378.716.658
2.1.1.01.01.001.01	1.2.1.0.00	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	SUELDO BASICO	1.118.814.870
2.1.1.01.01.001.02	1.2.1.0.00	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	HORAS EXTRAS, DOMINICALES, FESTIVOS Y RECARGOS	0
2.1.1.01.01.001.04	1.2.1.0.00	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	21.013.020
2.1.1.01.01.001.05	1.2.1.0.00	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	AUXILIO DE TRANSPORTE	1.687.200
2.1.1.01.01.001.06	1.2.1.0.00	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	PRIMA DE SERVICIO	53.539.448

2.1.1.01.01.001.07	1.2.1.0.00	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	32.632.100
2.1.1.01.01.001.08			PRESTACIONES SOCIALES	151.030.020
2.1.1.01.01.001.08.01	1.2.1.0.00	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	PRIMA DE NAVIDAD	102.436.286
2.1.1.01.01.001.08.02	1.2.1.0.00	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	PRIMA DE VACACIONES	48.593.733
2.1.1.01.02			CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA	450.083.781
2.1.1.01.02.001	1.2.1.0.00	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES	130.578.081
2.1.1.01.02.002	1.2.1.0.00	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	95.099.264
2.1.1.01.02.003	1.2.1.0.00	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	APORTES DE CESANTIAS	117.872.884
2.1.1.01.02.004	1.2.1.0.00	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	APORTES A CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR	44.752.595
2.1.1.01.02.005	1.2.4.3.04	SGP-PROPOSITO GENERAL-LIBRE	APORTES GENERALES AL	5.840.214

		DESTINACION MUNICIPIOS CATEGORIAS 4, 5 Y 6	SISTEMA DE RIESGOS LABORALES	
2.1.1.01.02.006	1.2.1.0.00	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	APORTES AL ICBF	33.564.446
2.1.1.01.02.007	1.2.1.0.00	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	APORTES AL SENA	5.594.074
2.1.1.01.02.008	1.2.1.0.00	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	APORTES A LA ESAP	5.594.074
2.1.1.01.02.009	1.2.1.0.00	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	APORTES A ESCUELAS INDUSTRIALES E INSTITUTOS TECNICOS	11.188.149
2.1.1.01.03			REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL	276.571.574
2.1.1.01.03.001			PRESTACIONES SOCIALES	54.809.372
2.1.1.01.03.001.01	1.2.1.0.00	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	VACACIONES	48.593.733
2.1.1.01.03.001.03	1.2.1.0.00	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	6.215.638

2.1.1.01.03.003	1.2.1.0.00	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	BONIFICACION DE DIRECCION PARA GOBERNADORES Y ALCALDES	48.169.569
2.1.1.01.03.004	1.2.1.0.00	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	BONIFICACION DE GESTION TERRITORIAL PARA ALCALDES	9.031.794
2.1.1.01.03.006	1.2.1.0.00	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	HONORARIOS CONCEJALES	164.560.839
2.1.1.02			PERSONAL SUPERNUMERARIO Y PLANTA TEMPORAL	0
2.1.1.02.01			FACTORES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	0
2.1.2			ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	1.243.049.744
2.1.2.01			ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	32.403.000
2.1.2.01.01			ACTIVOS FIJOS	32.403.000
2.1.2.01.01.003			MAQUINARIA Y EQUIPO	32.403.000
2.1.2.01.01.003.03			MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMATICA	32.403.000
2.1.2.01.01.003.03.01			MAQUINAS PARA OFICINA Y CONTABILIDAD, Y	32.403.000

			SUS PARTES Y ACCESORIOS	
2.1.2.01.01.004			ACTIVOS FIJOS NO CLASIFICADOS COMO MAQUINARIA Y EQUIPO	0
2.1.2.01.01.005			OTROS ACTIVOS FIJOS	0
2.1.2.01.01.005.01			RECURSOS BIOLOGICOS CULTIVADOS	0
2.1.2.02			ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS	1.210.646.744
2.1.2.02.01			MATERIALES Y SUMINISTROS	175.066.478
2.1.2.02.01.002	1.2.1.0.00	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO, TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO	30.242.800
2.1.2.02.01.003	1.2.1.0.00	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	OTROS BIENES TRANSPORTABLES EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO	111.458.763
2.1.2.02.01.004	1.2.1.0.00	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	PRODUCTOS METALICOS Y PAQUETES DE SOFTWARE	33.364.915

2.1.2.02.02			ADQUISICION DE SERVICIOS	1.035.580.266
2.1.2.02.02.006	1.2.1.0.00	IMPUESTO - SOBRETASA POR EL ALUMBRADO PUBLICO	COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	282.820.321
2.1.2.02.02.007	1.2.1.0.00	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS; SERVICIOS INMOBILIARIOS; Y SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO Y LEASING	35.820.779
2.1.2.02.02.008	1.2.1.0.00	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION	83.167.700
2.1.2.02.02.009	1.2.1.0.00	CONTRIBUCION SOBRE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	578.686.366
2.1.2.02.02.010	1.2.1.0.00	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	VIATICOS DE LOS FUNCIONARIOS EN COMISION	55.085.100

2.1.3			TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
2.1.3.01			SUBVENCIONES	0
2.1.3.02			A EMPRESAS DIFERENTE DE SUBVENCIONES	0
2.1.3.03			A GOBIERNOSY ORGANIZACIONES INTERNACIONALES	0
2.1.3.04			A ORGANIZACIONES NACIONALES	65.238.040
2.1.3.04.05			A OTRAS ORGANIZACIONES NACIONALES	65.238.040
2.1.3.04.05.001	1.2.1.0.00	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	MEMBRESIAS	65.238.040
2.1.3.05			A ENTIDADES DEL GOBIERNO	145.861.672
2.1.3.05.04			PARTICIPACIONES DISTINTAS DEL SGP	145.861.672
2.1.3.05.04.001			PARTICIPACIONES DE IMPUESTOS	145.861.672
2.1.3.05.04.001.13			PARTICIPACION DE LA SOBRETASA AMBIENTAL	145.861.672
2.1.3.05.04.001.13.01	1.2.3.1.01	SOBRETASA - PARTICIPACION AMBIENTAL - CORPORACIONES	TRANSFERENCIA DE LA SOBRETASA AMBIENTAL A LAS CORPORACIONES	145.861.672

		AUTONOMAS REGIONALES	AUTONOMAS REGIONALES	
2.1.3.05.04.001.16	1.2.3.1.19	ESTAMPILLAS	PARTICIPACION EN ESTAMPILLAS	0
2.1.3.07			PRESTACIONES PARA CUBRIR RIESGOS SOCIALES	144.387.768
2.1.3.07.02			PRESTACIONES SOCIALES RELACIONADAS CON EL EMPLEO	144.387.768
2.1.3.07.02.001			MESADAS PENSIONALES DE PENSIONES	122.785.768
2.1.3.07.02.001.02	1.3.1.1.10	RETIROS FONPET	MESADAS PENSIONALES A CARGO DE LA ENTIDAD DE PENSIONES	122.785.768
2.1.3.07.02.002			CUOTAS PARTES PENSIONALES DE PENSIONES	21.602.000
2.1.3.07.02.002.02	1.3.1.1.10	RETIROS FONPET	CUOTAS PARTES PENSIONALES A CARGO DE LA ENTIDAD DE PENSIONES	21.602.000
2.1.3.11			RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	0
2.1.3.11.02			SISTEMA GENERAL DE PENSIONES	0

2.1.3.13			SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	0
2.1.3.13.01			FALLOS NACIONALES	0
2.1.3.13.01.002	1.2.1.0.00	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	CONCILIACIONES	0
2.1.5			GASTOS DE COMERCIALIZACION Y PRODUCCION	0
2.1.6			ADQUISICION DE ACTIVOS FINANCIEROS	0
2.1.7			DISMINUCION DE PASIVOS	0
2.1.7.01			CESANTIAS	0
2.1.7.01.01	1.2.1.0.00	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	CESANTIAS DEFINITIVAS	0
2.1.7.06			FINANCIACION DE DEFICIT FISCAL	0
2.1.7.06.01	1.2.1.0.00	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	GASTOS DE PERSONAL	0
2.1.7.06.02	1.2.1.0.00	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	0
2.1.8			GASTOS POR TRIBUTOS, TASAS,	21.602.000

			CONTRIBUCIONES, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA	
2.1.8.05			MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA	21.602.000
2.1.8.05.01			MULTAS Y SANCIONES	21.602.000
2.1.8.05.01.002	1.2.1.0.00	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	MULTAS JUDICIALES	21.602.000
2.2			SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	1.004.076.307
2.2.1			SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA EXTERNA	0
2.2.1.01			PRINCIPAL	0
2.2.2			SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA	1.004.076.307
2.2.2.01			PRINCIPAL	679.463.044
2.2.2.01.01			TITULOS DE DEUDA	0
2.2.2.01.02			PRESTAMOS	679.463.044
2.2.2.01.02.002			ENTIDADES FINANCIERAS	679.463.044

2.2.2.01.02.002.02			BANCA COMERCIAL	413.853.708
2.2.2.01.02.002.02.03	1.2.1.0.00	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	BANCA COMERCIAL	413.853.708
2.2.2.01.02.002.04	1.2.4.3.03	SGP-AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	INSTITUTOS DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL Y DEL O MUNICIPAL	265.609.336
2.2.2.02			INTERESES	324.613.263
2.2.2.02.01			TITULOS DE DEUDA	0
2.2.2.02.02			PRESTAMOS	324.613.263
2.2.2.02.02.002			ENTIDADES FINANCIERAS	324.613.263
2.2.2.02.02.002.02			BANCA COMERCIAL	189.155.630
2.2.2.02.02.002.02.03	1.2.4.3.03	SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION	BANCA COMERCIAL	189.155.630
2.2.2.02.02.002.04	1.2.4.3.03	SGP-AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	INSTITUTOS DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL Y DEL O MUNICIPAL	135.457.633
2.3			INVERSION	7.888.683.799
2.3.1			GASTOS DE PERSONAL	234.511.971

2.3.1.01			PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE	234.511.971
2.3.1.01.01			FACTORES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	164.711.588
2.3.1.01.01.001			FACTORES SALARIALES COMUNES	164.711.588
2.3.1.01.01.001.01	1.2.4.3.03	SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION	SUELDO BASICO	129.612.000
2.3.1.01.01.001.06	1.2.4.3.03	SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION	PRIMA DE SERVICIO	7.444.049
2.3.1.01.01.001.07			BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	6.696.620
2.3.1.01.01.001.08			PRESTACIONES SOCIALES	20.958.919
2.3.1.01.01.001.08.01			PRIMA DE NAVIDAD	14.258.832
2.3.1.01.01.001.08.02			PRIMA DE VACACIONES	6.700.087
2.3.1.01.02			CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA	61.550.579
2.3.1.01.02.001	1.2.4.3.04	SGP-PROPOSITO GENERAL-LIBRE DESTINACION MUNICIPIOS	APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES	18.924.432

		CATEGORIAS 4, 5 Y 6		
2.3.1.01.02.002	1.2.4.3.03	SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION	APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	11.897.302
2.3.1.01.02.003	1.2.4.3.03	SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION	APORTES DE CESANTIAS	16.201.500
2.3.1.01.02.004	1.2.1.0.00	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	APORTES A CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR	6.264.580
2.3.1.01.02.005	1.2.4.3.03	SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION	APORTES GENERALES AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES	864.080
2.3.1.01.02.006	1.2.4.3.03	SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION	APORTES AL ICBF	4.536.420
2.3.1.01.02.007	1.2.4.3.03	SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION	APORTES AL SENA	675.063
2.3.1.01.02.008	1.2.4.3.04	SGP-PROPOSITO GENERAL-LIBRE DESTINACION MUNICIPIOS	APORTES A LA ESAP	675.063

		CATEGORIAS 4, 5 Y 6		
2.3.1.01.02.009	1.2.4.3.03	SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION	APORTES A ESCUELAS INDUSTRIALES E INSTITUTOS TECNICOS	1.512.140
2.3.1.01.03			REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL	8.249.804
2.3.1.01.03.001			PRESTACIONES SOCIALES	8.249.804
2.3.1.01.03.001.01			VACACIONES	7.258.272
2.3.1.01.03.001.03			BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	991.532
2.3.1.02			PERSONAL SUPERNUMERARIO Y PLANTA TEMPORAL	0
2.3.1.02.01			FACTORES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	0
2.3.2			ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	7.025.529.825
2.3.2.01			ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	381.449.185
2.3.2.01.01			ACTIVOS FIJOS	381.449.185
2.3.2.01.01.001			EDIFICACIONES Y ESTRUCTURAS	381.449.185

2.3.2.01.01.001.01			VIVIENDAS	94.552.519
2.3.2.01.01.001.01.01	1.3.1.1.05	RECURSOS DE CREDITO INTERNO	EDIFICIOS UTILIZADOS PARA RESIDENCIA	94.552.519
2.3.2.01.01.001.02			EDIFICACIONES DISTINTAS A VIVIENDAS	64.860.000
2.3.2.01.01.001.02.14	1.2.3.3.04	OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES DE OTRAS ENTIDADES CON DESTINACION ESPECIFICA LEGAL DEL GOBIERNO GENERAL	OTROS EDIFICIOS NO RESIDENCIALES	64.860.000
2.3.2.01.01.001.03			OTRAS ESTRUCTURAS	189.081.150
2.3.2.01.01.001.03.02	1.3.3.11.05	R.B. RECURSOS DE CREDITO INTERNO	AUTOPISTAS, CARRETERAS, CALLES	60.356.243
2.3.2.01.01.001.03.08	1.2.4.6.00	SGP-AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	ACUEDUCTOS Y OTROS CONDUCTOS DE SUMINISTROS DE AGUAS, EXCEPTO GASODUCTOS	128.724.907
2.3.2.01.01.001.03.16			ALCANTARILLAS Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA	0
2.3.2.01.01.001.03.18	1.2.1.0.00	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	CONSTRUCCIONES DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE	0

2.3.2.01.01.001.04			MEJORAS DE TIERRAS Y TERRENOS	32.955.517
2.3.2.01.01.003			MAQUINARIA Y EQUIPO	0
2.3.2.01.01.004			ACTIVOS FIJOS NO CLASIFICADOS COMO MAQUINARIA Y EQUIPO	0
2.3.2.01.01.005			OTROS ACTIVOS FIJOS	0
2.3.2.01.01.005.01			RECURSOS BIOLOGICOS CULTIVADOS	0
2.3.2.02			ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS	6.644.080.640
2.3.2.02.01			MATERIALES Y SUMINISTROS	70.824.587
2.3.2.02.01.003			OTROS BIENES TRANSPORTABLES EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO	70.824.587
2.3.2.02.02			ADQUISICION DE SERVICIOS	6.573.256.053
2.3.2.02.02.005	1.2.3.1.19	ESTAMPILLAS	CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION	0
2.3.2.02.02.006	1.2.3.1.19	CONTRIBUCION SOBRE	COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO;	86.000.673

		CONTRATOS DE OBRA PUBLICA	SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	
2.3.2.02.02.009	1.2.1.0.00	DERECHOS POR LA EXPLOTACION JUEGOS DE SUERTE Y AZAR	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	6.487.255.380
2.3.3			TRANSFERENCIAS CORRIENTES	628.642.003
2.3.3.01			SUBVENCIONES	628.642.003
2.3.3.01.02			A EMPRESAS PUBLICAS NO FINANCIERAS	232.218.280
2.3.3.01.02.005	1.2.4.2.02	SGP-SALUD-SALUD PUBLICA	TRANSFERENCIAS PARA EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO	232.218.280
2.3.3.01.04			A EMPRESAS PRIVADAS NO FINANCIERAS	396.423.723
2.3.3.01.04.004			SUBVENCIONES PARA SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	396.423.723
2.3.3.01.04.004.01	1.2.4.6.00	SGP-AGUA POTABLE Y	SUBSIDIOS DE ACUEDUCTO	211.336.083

		SANEAMIENTO BASICO		
2.3.3.01.04.004.02	1.2.4.6.00	SGP-AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	SUBSIDIOS DE ALCANTARILLADO	50.787.424
2.3.3.01.04.004.03	1.2.4.6.00	SGP-AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	SUBSIDIOS DE ASEO	134.300.216
2.3.3.02			A EMPRESAS DIFERENTE DE SUBVENCIONES	0
2.3.3.03			A GOBIERNOSY ORGANIZACIONES INTERNACIONALES	0
2.3.3.04			A ORGANIZACIONES NACIONALES	0
2.3.3.05			A ENTIDADES DEL GOBIERNO	0
2.3.3.07			PRESTACIONES PARA CUBRIR RIESGOS SOCIALES	0
2.3.3.11			RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	0
2.3.3.11.02			SISTEMA GENERAL DE PENSIONES	0
2.3.3.13			SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	0

2.3.5			GASTOS DE COMERCIALIZACION Y PRODUCCION	0
2.3.6			ADQUISICION DE ACTIVOS FINANCIEROS	0
2.3.7			DISMINUCION DE PASIVOS	0
2.3.7.06			FINANCIACION DE DEFICIT FISCAL	0
2.3.7.06.01	1.2.1.0.00	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	GASTOS DE PERSONAL	0
2.3.7.06.02	1.2.1.0.00	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	0

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3°. Lasdisposiciones generales del presente acuerdo, son complementarias de la Ley 38 de 1998, de la Ley 179 de 1994, de la Ley 225 de 1995,Ley 617 del 2000, Ley 819 del 2003, ley 1551 de 2012 de los Decretos Nacionales 11, 568 y 630 de 1996,192 del 2001 y deben aplicarse en armonía con estas.

CAPITULO I

CAMPO DE APLICACION

ARTÍCULO 4°. Estas disposiciones generales rigen para: Concejo Municipal, Personería, Alcaldía y sus dependencias. A los Establecimientos Públicos se les aplicarán las normas que expresamente los mencionen, en lo demás quedan sometidos a las normas presupuéstales consagradas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal y las normas que las modifiquen y complementen.

CAPITULO II

DE LAS RENTAS Y RECURSOS

ARTÍCULO 5°. Los compromisos y las obligaciones de los Establecimientos Públicos correspondientes a las apropiaciones financiadas con rentas provenientes de contratos o convenios sólo podrán ser asumidos cuando estos se hayan perfeccionado.

ARTÍCULO 6°. La Secretaría de Hacienda en coordinación con el Consejo Municipal de Política Fiscal (Comfis), fijará los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez del tesoro municipal acorde con los objetivos financieros del municipio. Los rendimientos financieros generados por los excedentes de liquidez se adicionaran conservando el principio de la especialización del gasto, contemplado en el decreto 111 del 96.

ARTÍCULO 7°. Los ingresos corrientes del municipio y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se haya autorizado su manejo a otro órgano, deberán ser consignados en la Secretaría de Hacienda, por quienes estén encargados de su recaudo.

ARTÍCULO 8°. Los rendimientos financieros que generen las inversiones con recursos del Presupuesto Municipal, incluidos los negocios fiduciarios, deben ser consignados en la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 9°. Los rendimientos financieros que generen las inversiones con recursos de los servidores públicos correspondiente a cesantías y pensiones, se utilizarán exclusivamente en la constitución de reservas técnicas para el pago de dichas

prestaciones sociales.

CAPITULO III

DE LOS GASTOS

ARTÍCULO 10°. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales, deberán contar con Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con Registro Presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Concejo Municipal para comprometer vigencias futuras.
Cualquier compromiso que se adquiera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

Las obligaciones con cargo al Tesoro Municipal que se adquieran con violación a este precepto, no tendrán valor alguno.

ARTÍCULO 11°. Las afectaciones al Presupuesto General se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones que implica cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iníciales, se atenderán las obligaciones derivada s de los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, derivados de estos compromisos.

En lo que respecta a los Gastos de Inversión se ajustará a las definiciones establecidas en la Ley 715 de 2001 en el artículo 76, en todo caso los Gastos de Inversión se harán de acuerdo al estudio previo de favorabilidad del mismo.

ARTÍCULO 12°. Toda provisión de empleo de los servidores públicos, deberá corresponder a empleos previstos en la planta de personal. Toda provisión de cargos que se haga con violación a este mandato carecerá de validez y no creará derecho adquirido.

La vinculación de supernumerarios, por periodos superiores a tres meses, deberá ser autorizada mediante resolución expedida por el jefe del respectivo órgano responsable de cada presupuesto (Concejo, Personería y Administración Central).

ARTÍCULO 13°. Cuando se provean vacantes de personal se requerirá de la certificación de su previsión en el Presupuesto General de la vigencia fiscal del año 2023. Para tal efecto, la Secretaría de Hacienda garantizará la existencia de los rubros del 1° enero al 31 de diciembre de 2024, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal para lo que resta del año fiscal.
Esto regirá también para las Empresas Industriales y Comerciales del Municipio y las Sociedades de Economía Mixta, a quienes apliquen las normas de las Empresas Industriales y Comerciales.

ARTÍCULO 14°. La propuesta de modificación a las plantas de personal requerirá para su consideración y aprobación por parte del Honorable Concejo Municipal, los siguientes tramites que debe realizar la Secretaria de Hacienda:

1. Exposición de motivos.

2. Costos y gastos comparativos de las plantas vigente y propuesta.

3. Análisis de los gastos en bienes y servicios corrientes en que se incurrirá con la modificación, tales como nuevos espacios físicos, equipos y servicios públicos.

4. Efectos sobre los gastos de inversión.

5. Concepto previo de la Oficina de Planeación si se afectan los gastos de inversión.

Para todos los efectos legales, se entenderá como valor límite por servicios

personales el monto de la aprobación presupuestal.

ARTÍCULO 15°. Las obligaciones por concepto de servicios consistentes en: pensiones, indemnización por vacaciones, servicios públicos, comunicaciones y transporte e impuestos, tasas y multas, se podrán pagar con los recursos de la vigencia fiscal del año 2024, cualquiera que sea el momento de su causación.

Las prestaciones sociales legales o extralegales igual que la indemnización a las mismas podrán ser canceladas con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación.

ARTÍCULO 16°. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobre sueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la Ley o los Acuerdos no los hayan establecido para los servidores públicos, ni sirven para otorgar beneficios directos en dinero o en especie. Los programas de bienestar social y capacitación, que autoricen las disposiciones legales, incluirán los elementos necesarios para llevarlos a cabo.
ARTÍCULO 17°. La adquisición de los bienes que necesiten los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio de Valparaíso para su funcionamiento y organización requieren de un Plan de Compras. Dicho Plan se entenderá aprobado al momento de incluir las apropiaciones en el proyecto de presupuesto correspondiente y se modificará cuando las apropiaciones que las respaldan sean modificadas.

ARTICULO 18°. El ordenador del gasto será el competente para expedir el Acto Administrativo que regirá la constitución y funcionamiento de las cajas menores y la utilización de los avances en los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio (Concejo, Personería y Administración Central Municipal).

ARTÍCULO 19°. El Alcalde, en el anexo al decreto de liquidación del Presupuesto hará la desagregación de los gastos y establecerá su clasificación, y definirá los ingresos y gastos. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticas, secciones, programas y subprogramas que no corresponden a su objeto o naturaleza, las ubicara en el sitio que corresponda.

El alcalde hará mediante acto administrativo, las operaciones que en igual sentido se requieran durante el transcurso de la vigencia para atender lo referente a la ley 819 de 2003.

El alcalde o en quien este haya delegado la ordenación del gasto podrá efectuar asignaciones internas de apropiación en sus dependencias, a fin de facilitar su manejo operativo y de gestión, sin que las mismas impliquen cambiar su destinación. Estas asignaciones para su validez no requerirán aprobación del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 20°. Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos sin cambiar su destinación, ni cuantía, mediante acto administrativo suscrito por el Alcalde. Copia de estos actos administrativos serán enviados al Concejo Municipal oportunamente.

ARTICULO 21°. El representante legal y el ordenador del gasto de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio de Valparaíso deberán cumplir prioritariamente con la atención de los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, seguros mantenimiento, sentencias, pensiones y transferencias asociadas a la nómina.

ARTICULO 22°. EL Municipio de Valparaíso, podrá emitir Bonos Pensiónales conforme a las normas vigentes para cada caso.

ARTICULO 23°. Autorizase al Alcalde Municipal de Valparaíso, para efectuar cruces de cuentas entre sí o con entidades territoriales y sus descentralizadas, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas. Para estos efectos no se requerirá acuerdo previo entre las partes. Estas operaciones deberán reflejarse en el presupuesto, conservando, únicamente, la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones respectivas. Igualmente, podrá hacerlo con particulares sin violar el proceso contractual legal vigente.

En el caso de las obligaciones de origen legal que tenga el Municipio de Valparaíso, se podrán emitir, sin que implique operación presupuestal alguna, los bonos pensiónales de que trata la Ley 100 de 1993. Todos estos títulos deberán presupuestarse para efectos de su redención.

CAPITULO IV

DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA – PAC

ARTÍCULO 24°. La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio,

se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-. Este es el instrumento mediante el cual se define el Monto máximo mensual de fondos disponibles en la Secretaría de Hacienda Municipal y monto máximo mensual de pagos de los establecimientos públicos del orden municipal en lo que se refiere a sus propios ingresos, con el fin de cumplir sus compromisos.

El Programa Anual de Caja estará clasificado en la misma forma del presupuesto y será elaborado por los diferentes órganos incluidos en el Presupuesto General del Municipio, con la asesoría de la Secretaria de Hacienda Municipal y teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el Consejo Municipal de Política Fiscal – COMFIS.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de la vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto aprobado por el Concejo municipal, y sancionado por el Alcalde.

Las modificaciones al Programa Anual de Caja serán aprobadas por el COMFIS, con base en las metas Financieras establecidas. El Comfis podrá igualmente reducir el PAC en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución.

Las apropiaciones suspendidas, incluidas las que se financien con los recursos adicionales a que hace referencia el artículo 347 de la Constitución Política, lo mismo que aquellas financiadas con recursos del crédito no perfeccionados, solo se incluirán en el Programa Anual de Caja cuando cese sus efectos la suspensión o cuando lo autorice el COMFIS, mientras se perfeccione los contratos de empréstito.

ARTICULO 25°. La Secretaría de Hacienda, comunicará a cada uno de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, las metas anuales mensualizadas de pago para la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja con fundamento en las metas financieras determinadas por el Comfis. A través de las asesorías que la Secretaría de Hacienda brinde en la elaboración del Programa Anual de Caja, se velará porque esta meta se cumpla.

La Secretaría de Hacienda coordinará con la Secretaría de Planeación Municipal la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja de inversión.

ARTÍCULO 26°. En la elaboración y ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja los órganos que conforman el Presupuesto General atenderán prioritaria y oportunamente los pagos para servir la deuda pública, los servicios públicos domiciliarios, los servicios personales, las pensiones y cesantías y las transferencias relacionadas con la nómina.

ARTÍCULO 27°. Los órganos que conforman secciones del Presupuesto General del Municipio (Concejo Personería y Administración Municipal), presentaran el Programa Anual Mensualizado de Caja a la Secretaría de Hacienda, antes del veinte (20) de enero del 2024, clasificando el funcionamiento en servicios personales, gastos generales y transferencias; el servicio de la deuda pública y la inversión, diferenciando los pagos con recursos de aportes del municipio de los correspondientes a ingresos propios de los establecimientos públicos.
Así mismo, deberán presentar por separado el PAC del servicio de la deuda y de los gastos de inversión que están financiados con recursos provenientes del sistema general de participaciones, con regalías o con otras fuentes.

ARTÍCULO 28°. Cuando la Secretaría de Hacienda consolide el Programa Anual Mensualizado de Caja con las solicitudes presentadas por los órganos, hará la verificación frente a las metas financieras y su respectiva mensualización. En caso de presentarse diferencias efectuará los ajustes necesarios para darle coherencia y someterá el PAC a aprobación del Comfis. Una vez aprobado lo comunicará a los órganos respectivos.

ARTÍCULO 29°. Los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, registrarán y mantendrán actualizado en la Secretaría de Hacienda, por conducto del ordenador del gasto, el nombre del pagador, a quienes se les podrán girar los recursos asignados a cada órgano en el PAC.

ARTÍCULO 30°. Las solicitudes de modificación al Programa Anual Mensualizado de Caja, serán presentadas por el ordenador del gasto a la Secretaría de Hacienda para que ella las someta a aprobación del Comfis.

En las modificaciones al PAC de inversión, se tendrán en cuenta las recomendaciones de la Secretaría de Planeación como resultado del seguimiento de la ejecución de la inversión.

ARTÍCULO 31. Las solicitudes de aprobación del PAC de ingresos propios de los Establecimientos Públicos y de sus modificaciones, cuando estas superen los montos inicialmente aprobados, serán presentadas por el ordenador del gasto y por el secretario de hacienda para aprobación de las juntas directivas, de conformidad con las metas financieras establecidas por el Comfis.

ARTÍCULO 32°. La Secretaría de Hacienda Municipal sólo podrá transferir recursos del municipio a través de las cuentas registradas.

Los ingresos propios de los establecimientos públicos deberán manejarse en entidades financieras sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria y deberán sujetarse a los mismos esquemas definidos para la Secretaría de Hacienda municipal, bajo la responsabilidad de los funcionarios que tengan la facultad de su manejo.

Los establecimientos públicos podrán pagar con sus propios ingresos obligaciones financiadas con recursos del Presupuesto Municipal mientras la Secretaría de Hacienda transfiere los recursos respectivos.

ARTÍCULO 33°. Los recursos que la Secretaría de Hacienda Municipal, transfiera a las cuentas de cada órgano, no tendrán por objeto proveer de fondos a entidades financieras, sino atender compromisos y obligaciones asumidos por ellos frente a su personal y a terceros, en desarrollo de las apropiaciones presupuestales.

Mientras se desarrolla el objeto de la apropiación y se crea la exigencia de situar los recursos, la Secretaría de Hacienda, deberá efectuar inversiones que garanticen seguridad y rendimiento.

Los rendimientos así generados, cualquiera sea la fuente que los produce, deberán ser apropiados en el presupuesto con el fin de satisfacer las necesidades del gasto público.

ARTÍCULO 34°. Los recursos que formen parte del Presupuesto General del Municipio, girados por la Secretaría de Hacienda municipal, no podrán mantenerse en cuentas corrientes por más de cinco (5) días promedio mensual, contados a partir de la fecha de los giros respectivos, sin perjuicio de aquellos recursos correspondientes a cheques entregados al beneficiario y no cobrados.

ARTÍCULO 35°. Los recursos del Presupuesto General del Municipio podrán permanecer por un tiempo superior al establecido en el artículo anterior en cuentas corrientes, cuando así se haya convenido como reciprocidad a servicios especiales que preste el establecimiento financiero donde se encuentra radicada la cuenta. En este evento, los respectivos servicios y el tiempo de reciprocidad deben acordarse previamente y por escrito y las condiciones financieras las autorizará la Secretaría de Hacienda.

CAPITULO V

DE LOS EXCEDENTES FINANCIEROS

ARTÍCULO 36°. Los excedentes de liquidez generados por los ingresos de los establecimientos públicos, no podrán mantenerse en depósitos en cuenta corriente bancaria por más de cinco (5) días hábiles, sin perjuicio de aquellos recursos correspondientes a cheques entregados al beneficiario y no cobrados, pasados los cuales deberán colocarse en inversiones financieras.

ARTÍCULO 37°. Los excedentes financieros del ejercicio fiscal anterior de los establecimientos públicos del orden municipal y de las empresas industriales y comerciales del municipio y sociedades de economía mixta con el régimen de aquellas, deberán ser consignados a nombre del Municipio, de acuerdo con lo establecido por el COMFIS.

Para tal efecto dichos órganos deberán celebrar con la Secretaría de Hacienda un convenio en el cual se estipulen las fechas de consignación de los recursos, cualquier incumplimiento en los plazos convenidos para el pago generará interés de mora a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Bancaria, liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación.

CAPITULO VI

DE LAS RESERVAS DE CUENTAS POR PAGAR

ARTÍCULO 38°. La constitución de las cuentas por pagar al 31 de diciembre se hará antes del 20 de enero del año 2024 por parte de la Secretaría de Hacienda, con la aprobación del ordenador del gasto, siempre que cumplan los requisitos del inciso cuarto del artículo 38 de la Ley 179 de 1994.

ARTICULO 39°. Las reservas presupuéstales, vigencias futuras y las cuentas por pagar de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio de Valparaiso, correspondientes al año 2023 deberán constituirse a más tardar el 20 de enero de 2024 y afectar el 100% del valor el presupuesto de la vigencia de 2024. Las primeras serán constituidas por el ordenador del gasto y el auxiliar de presupuesto o quien haga sus veces, y las segundas por el ordenador del gasto y la secretaria de hacienda. Únicamente en casos excepcionales se podrán efectuar correcciones a la información suministrada respecto de la constitución de las reservas presupuéstales y/o cuentas por pagar. Estas correcciones se podrán efectuar hasta el 30 de abril de 2024.

Los casos excepcionales serán calificados por el jefe del órgano o representante legal del órgano o entidad, según el caso.

ARTICULO 40°. Constituidas las cuentas por pagar y las reservas presupuéstales de la vigencia fiscal de 2023, los dineros sobrantes, servirán para financiar los gastos desfinanciados para la presente vigencia fiscal. Los excedentes del recaudo de ingresos, la administración, podrá mediante resolución disminuirlas rentas que no tienen buen comportamiento o generar un ahorro para proyectos futuros.

ARTICULO 41°. Las reservas presupuéstales correspondientes al año fiscal de 2022 que no hubieren sido ejecutadas a 31 de diciembre de 2023 expirarán sin excepción.

ARTICULO 42°. La autorización por parte del COMFIS y el Concejo Municipal, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo periodo del Alcalde; se exceptúan los proyectos de gastos de inversión declarados de importancia estratégica y la celebración de operaciones conexas de crédito público

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo encada una de ellas y además se cumpla:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco fiscal de Mediano plazo de que trata él artículo 5to de la ley 819 de julio 9 de 2.003

b) Como minino de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con la apropiación del quince por ciento (15%)

en la vigencia fiscal en que estas sean autorizadas.

c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable de planeación nacional y del ministerio del ramo.

d) Cuando se trate de compromisos de vigencias futuras con recursos propios del ente territorial y para el normal funcionamiento del mismo la autorización del compromiso la firmará el Secretario de Hacienda y aquellas que afecten el programa de inversión serán autorizadas por el COMFIS.

e) Las vigencias futuras con recursos que afecten la capacidad de endeudamiento del municipio, se autoriza al señor alcalde por un plazo de doce meses.

f) En caso de vigencias futuras excepcionales para obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad; que afecten presupuesto de vigencias futuras se podrán autorizar sin apropiación en el año 2024.

g) Que las disposiciones previstas en el presente artículo, deben contar previamente con la debida aprobación del Honorable Concejo Municipal de conformidad con el artículo 5 de la ley 819 del 2003.

ARTICULO 43°. Las entidades favorecidas con partidas, elaborarán un presupuesto que debe ser previamente aprobado por la Secretaría de Hacienda, para que pueda ordenarse su pago total o parcial.

ARTICULO 44°. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iníciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios y gastos de nacionalización.

ARTICULO 45°. Todas las operaciones presupuestales, contables y financieras que se deriven de la ejecución del presupuesto, en el manejo de las cifras decimales practicarán las siguientes aproximaciones:

- Cuando las cifras tengan un valor igual o inferior a cuarenta y nueve centavos ($0.49)éste se aproximará a la unidad por defecto.

- Cuando la cifra tenga un valor igual o superior a cincuenta centavos ($0.50) éste seaproximará a la unidad por exceso.

CAPITULO VII

DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

ARTÍCULO 46°. En cualquier mes del año fiscal, el Alcalde, previo concepto del Consejo Municipal de Política Fiscal (COMFIS) podrá reducir o aplazar total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

1. Que la Secretaría de Hacienda estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas con cargo a tales recursos.

2. Que no fueran aprobados los nuevos recursos por el Concejo Municipal o que los aprobados fueran insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política.

3. Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizado. En tales casos, el Alcalde podrá prohibir o someter a condiciones especiales, la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

ARTÍCULO 47°. Cuando el Alcalde se viere precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento señalará por medio de Decreto las apropiaciones a las que se aplican una u otras medidas.

Expedido el Decreto se procederá a reformar, si fuere el caso, el Plan Anual Mensualizado de Caja PAC, para eliminar los saldos disponibles para compromisos u obligaciones de las apropiaciones reducidas o aplazadas y las autorizaciones que se expidan con cargo a apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno. No se podrán abrir créditos adicionales con base en el monto de las apropiaciones que se reduzcan o aplacen.

ARTÍCULO 48°. El Alcalde, previo concepto del Consejo Municipal de Política Fiscal (COMFIS), y previa autorización del concejo municipal, realizará las adiciones al presupuesto que afecten los ingresos corrientes de libre destinación en concordancia con las metas definidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

ARTÍCULO 49°. Autorizase al Alcalde Municipal, previa certificación del COMFIS para que se efectúen los movimientos presupuéstales requeridos acorde con las políticas trazadas por este en materia fiscal, para trasladar y adicionar por Decreto el Presupuesto General del Municipio los saldos que queden a diciembre 31 del 2023, los recursos del crédito aprobados por el Concejo Municipal y los ingresos provenientes de convenios, transferencias de la nación, contratos y aportes con destinación específica que se obtengan o celebren con entidades del Gobierno Nacional, Departamental o Municipal, por un periodo máximo de 6 meses, así como los gastos que deban financiar dichos recursos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 313, numeral 3° y Artículo 150, numeral 10° de la Constitución Política.

ARTÍCULO 50°. Las modificaciones al anexo del Decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda aprobadas por el Concejo, se harán mediante acto administrativo expedido por Comfis.

En caso de los establecimientos públicos del orden municipal, estas modificaciones al anexo de liquidación se harán por Resolución o Acuerdo de las Junta o Consejos Directivos. Estos actos administrativos, requieren para su validez, de la aprobación del Comfis.

ARTÍCULO 51°. El presupuesto aprobado por el Concejo Municipal para la Personería y el Concejo municipal solo podrá ser modificado a solicitud del ordenador del gasto de estos organismos. Para este caso el ordenador del gasto, elaborara la Resolución motivada, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y el Acuerdo 12 de 2017 (Estatuto Orgánico de Presupuesto).

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 52°. Se entiende por Gasto Público Social, aquel cuyo objetivo es la solución de necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados tanto en funcionamiento como en inversión.

ARTICULO 53°. Autorizase al El Alcalde para que pueda hacer movimientos presupuéstales, créditos, contra créditos, al tenor de los dispuesto en el artículo 12 del decreto 111 de 1996, así mismo efectuar incorporaciones en el presupuesto de la vigencia fiscal del 2024, por un periodo máximo de 3 meses.

ARTÍCULO 54°. El Gobierno Municipal deberá expedir el Decreto de liquidación, de conformidad con la Ley 179 de 1994 y en un anexo a él se clasificarán y definirán los gastos.

ARTÍCULO 55°. El Gobierno Municipal de oficio o a petición del jefe del órgano respectivo hará por Decreto las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General del Municipio para la vigencia fiscal del año 2024.

ARTÍCULO 56°. Los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio deberán llevar el registro y el control de la ejecución presupuestal. La Secretaría de Hacienda ejercerá el control financiero y económico, sin perjuicio del control fiscal que le corresponda ejercer a la Contraloría General de Antioquia en los términos de la Ley 42 de 1993, la Ley 610 de 2000 y a la Auditoria contratada para tal efecto.

ARTICULO 57°. El Alcalde Municipal queda facultado para suscribir contratos a que haya lugar conforme a las normas contractuales, para el cabal cumplimiento de los programas contemplados en el Plan Anual de Inversiones; siguiendo los preceptos de la Ley 80 de 1993 y el acuerdo N° 04 del 2019.
Además, podrá celebrar otros contratos tales como Interadministrativos, de comodato, de administración del espacio público y en general todos aquellos contratos que sean necesarios para la buena marcha de la Administración, debiéndose ceñir en todo a las normas de contratación pública, el presupuesto y la Constitución Política y los acuerdos municipales vigentes.

ARTÍCULO 58°. La Secretaria de Hacienda podrá ordenar visitas, solicitar la

presentación de libros, comprobantes, informes de caja y bancos, reservas presupuestales y cuentas por pagar, estados financieros y demás documentos, a los órganos y entidades que manejen recursos del Presupuesto General del Municipio, que considere conveniente para la adecuada programación y ejecución de los recursos incorporados al presupuesto.

ARTICULO 59°. Los gastos que sean necesarios para la administración, consecución y servicio de las operaciones de crédito público, las asimiladas a ellas, las propias del manejo de la deuda, las operaciones conexas y las demás relacionadas con los recursos del Crédito serán atendidos con cargo a las apropiaciones del Servicio de la Deuda Pública.

ARTICULO 60° El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General del Municipio, incluidas las transferencias que hace la Nación, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo. Para este efecto, solicitará, a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la constancia sobre la naturaleza de estos recursos. La solicitud debe indicar el tipo de proceso, las partes involucradas, el despacho judicial que profirió las medidas cautelares y el origen de los recursos que fueron embargados.

Dicha constancia de inembargabilidad se refiere a recursos y no, a cuentas bancarias y le corresponde al servidor público solicitante, en los casos en que la autoridad judicial lo requiera, tramitar, ante la entidad responsable del giro de los recursos objeto de medida cautelar, la correspondiente certificación sobre cuentas bancarias.

ARTÍCULO 61°. El presente proyecto de Acuerdo rige a partir del primero (1°) de enero del dos mil veinticuatro (2024).

Presentado a consideración del Honorable Concejo Municipal por el señor Alcalde Municipal de Valparaíso Antioquia, en las sesiones ordinarias del mes de noviembre de 2023.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El presente acuerdo fue debatido y aprobado en sus debates reglamentarios en Sesiones Ordinarias correspondientes al mes de noviembre de 2023, las cuales se verificaron en las siguientes fechas:

El primer debate en sesión de Comisión segunda, el día lunes (20) de noviembre de 2023, siendo las 3:00pm.

El segundo debate en sesión ordinaria, el día miércoles veintinueve (29) de noviembre de 2023, siendo las 3.00pm.

Dado en el Concejo Municipal de Valparaíso Antioquia, el día miércoles veintinueve (29) de noviembre de 2023, luego de ser discutido y aprobado en dos sesiones, en diferentes fechas.

HERNAN DE JESUS GRANADA M.
Presidente
Honorable Concejo Municipal

SANDRA VALENCIA
Secretaria General

ALCALDÍA DE
VALPARAÍSO
JUNTOS SOMOS MÁS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO DE VALPARAISO – ANTIOQUIA. Noviembre 30 de 2023.

En la fecha recibí el acuerdo Nro. 10 del día 29 de noviembre de 2023, **"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE VALPARAISO ANTIOQUIA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."** Contiene 46 folios.

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN: de igual forma en la fecha se hizo público dicho acuerdo y se fijó en cartelera.

Pasa al despacho del alcalde para su respectiva revisión, sanción, y promulgación legal.

ANA CAROLINA GUTIERREZ HERRERA
Secretaria de Gobierno y Servicios Administrativos

ALCALDIA MUNICIPAL DE VALPARAÍSO-ANTIOQUIA, noviembre 30 de 2023, en cumplimiento del **artículo 76 de la ley 136 de 1194, sanciónese al acuerdo** Nro. 10 del día 29 de noviembre de 2023 **"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE VALPARAISO ANTIOQUIA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."** Contiene 46 folios.

Y para su revisión, envíese copia a la oficina Jurídica de la Gobernación de Antioquia.

ALCALDE: **JAIME ALBERTO RINCÓN GALVIS**

Teléfono: (+57) (+4) 8493981 / 8493882
Dirección: Calle 10 Villanueva N 9-43
Correo electrónico: alcaldia@valparaiso-antioquia.gov.co
Código Postal: 056030